



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, ha correspondido por reparto el presente proceso de **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** y, con el escrito de demanda, se allegaron los siguientes anexos:

- Poder
- Letra de Cambio por \$110.000.000.00 con fecha creación del 01 de Septiembre de 2022
- Certificado de Tradición Vehículo RNX 190
- Solicitud de Medida Previa

En la fecha, **13 DE FEBRERO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver sobre su admisión.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2023-00017-00**
DEMANDANTE : **ALBA LUCIA RAMÍREZ DE LONDOÑO**
DEMANDADOS : **JEAN CARLOS LEMUS FERNANDEZ Y ELKIN ALEXANDER LONDOÑO BEDOYA**

Auto I. # 084-2023

Ha correspondido por reparto el proceso anteriormente referenciado, el cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre el ~~mandamiento de pago de p.e.c.d.~~

Revisada la demanda como sus anexos, observa el Despacho que no tiene la competencia para conocer del asunto en razón de la cuantía el mismo.

En efecto, de conformidad con el numeral 1 del art. 26 del CGP, la cuantía en este proceso, se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, revisando este, se tiene que, el valor del mismo fue por la suma de \$110'000.000,⁰⁰ e intereses de mora desde el 1° de Noviembre de 2022, lo cual permite colegir que se trata de un asunto de menor cuantía.

Teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el art. 25 del CGP, un proceso es de mayor cuantía cuando sus pretensiones exceden de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.



Para el caso particular, como la demanda fue presentada en el año 2023, se debe determinar la cuantía de conformidad con el salario mínimo establecido en dicha anualidad; así las cosas, el proceso se torna en uno de menor cuantía, por lo tanto, su conocimiento corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de esta localidad.

Nótese como el salario mínimo legal mensual vigente para el año en curso se estableció en la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1'160.000,00)**; por lo que, un proceso de mayor cuantía para que sea conocido por este Juzgado en primera instancia, su cuantía debe ser mayor a **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$174'000.000,00)**; lo cual, no ocurre en el presente asunto.

En ese orden de ideas, se rechazará la demanda por falta de competencia en virtud del factor Objetivo -cuantía-; y, en su lugar, se dispondrá la remisión de la actuación a los Juzgados Civiles Municipales de Manizales -Caldas-, por el lugar de cumplimiento de la obligación, -según lo indicado en la demanda-, para que sea allí donde se asuma el conocimiento de la acción; ello, a través de la Oficina de Apoyo Judicial.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Manizales – Caldas,**
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **ALBA LUCIA RAMÍREZ DE LONDOÑO** en contra de **JEAN CARLOS LEMUS FERNÁNDEZ** y **ELKIN ALEXANDER LONDOÑO BEDOYA**, ello por las razones que da cuenta la motiva.

SEGUNDO: REMITIR la actuación a la Oficina de Apoyo Judicial de Manizales para que se efectúe el reparto de la acción ante los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MANIZALES.**

TERCERO: En firme este proveído, realícense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b4b65b48a45e253061271aca076424d11fed7a1fb34a1ede6b98223f1df37f**

Documento generado en 13/02/2023 05:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>